



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 219

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. NATALY ROMERO AYALA, en calidad de apoderada judicial de JOHAN SEBASTIAN RUIZ OTERO, escrito y anexos, mediante los cuales presenta subsanación de la demanda dentro del término para ello concedido el cual venció el 24 de los cursantes.

Revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos de ley; se procederá a su admisión, por lo que se; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO, REVISION PARA DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA y REVISION PARA REGULACION DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por JOHAN SEBASTIAN RUIZ OTERO en calidad de progenitor de su menor hijo DERA, contra HEINEKER SHIRLEY ACOSTA OROZCO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada HEINEKER SHIRLEY ACOSTA OROZCO este proveído en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO. ORDÉNAR el emplazamiento de los señores JANETH CHANDILLO y SUSAN OROZCO en calidad de parientes por vía materna, así como de los demás parientes tanto por vía materna como paterna del menor DERA involucrado en este asunto, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 8506 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. CITAR mediante aviso y a las direcciones suministradas tanto en la demanda como en el escrito de subsanación a los señores Gloria Inés Otero, Nelson Ruiz Cardozo y Cristian Camilo Ruiz en calidad de parientes por vía

paterna dl menor inmerso en el presente asunto, conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del CC, de lo cual deberá la parte actora dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2120d18f73f8f6d5514cf47b7a2c11919a77da69e1074e409e3d7203b5af5853**

Documento generado en 01/03/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>